NORMAS Y BASES PARA LA CANCELACIÓN DE ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N. (CINVESTAV)2019.

Autorizado:

Mediante Acuerdo: SO/III-19/08, R

En la sesión de la H. Junta Directiva, realizada el 29 de octubre de 2019.

ÍNDICE

MARCO LEGAL	3
INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVO	5
GLOSARIO	6
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO II BASES GENERALES	8
CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE	
TERCEROS	10
CAPÍTULO IV REGISTRO CONTABLE	12
TRANSITORIOS	13

MARCO LEGAL

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

Códigos

- Código Fiscal de la Federación.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Otras Disposiciones

- Norma de estimación de cuentas incobrables (NIFGG SP 03).
- Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal.

INTRODUCCIÓN

El CINVESTAV fue creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1961, como un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene la finalidad de formar investigadores especialistas a nivel posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica aplicada de carácter científico, tecnológico y humanístico.

Para responder a esta finalidad, es necesario que el Centro se encuentre apoyado en una administración que opere con eficiencia, eficacia y calidad los recursos disponibles, utilizando criterios claros, sencillos y orientados al cumplimiento normativo. Para lo cual se debe contar con una herramienta que apoye el proceso de depuración y cancelación de saldos en diferentes cuentas contables, lo cual hace necesario la actualización de los procedimientos para registrar las estimaciones contables y que de esa manera muestren razonablemente las cuentas que se consideran de difícil cobro, y en consecuencia se den de baja de la contabilidad institucional las cuentas por cobrar irrecuperables.

En este contexto, se requiere la actualización de las "Normas y Bases para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N. (CINVESTAV)," que se exponen en el presente documento, donde se establecen los criterios que habrán de utilizarse en el proceso de cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del CINVESTAV, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro.

OBJETIVO

Actualizar con fundamento en lo establecido en la NIFGG SP 03 Estimación de Cuentas Incobrables, las Normas y Bases para la Cancelación de Adeudos a Cargo de Terceros y a favor del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N., vigentes a partir del 17 de febrero de 2006.

Establecer las atribuciones y responsabilidades de cada uno de los involucrados en el proceso de cancelación de adeudos de estas Normas.

Proporcionar las directrices y el procedimiento, para aplicar contra la reserva de cuentas incobrables, el saldo de las cuentas por cobrar que se determinen de difícil cobro o que sea incosteable hacerlo por la vía judicial, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, atendiendo a los principios de economía, eficiencia, eficacia y transparencia.

Proceda la baja en los registros contables, de los adeudos a cargo de terceros y a favor del CINVESTAV, ante su notoria imposibilidad de cobro.

GLOSARIO

Para efectos de las presentes Normas y Bases, se entenderá por:

Cobranza Judicial

Es la acción con la que cuentan las personas físicas o morales para que a través de la excitación a la autoridad correspondiente se entable una demanda en contra de una persona física o moral, para solicitar el pago de algún pagare, letra de cambio y/o cualquier deuda comprobable, teniendo como mediador de dicho acto una autoridad judicial.

Cobranza Extrajudicial

Es aquel acto por medio del cual un acreedor, generalmente a través de una empresa de cobranza y/o persona física busca que se le pague extrajudicialmente (sin juicio) una determinada deuda.

CINVESTAV

Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del I.P.N.

OIC

Órgano Interno de Control en el CINVESTAV

Cuentas por cobrar

Representan derechos exigibles originados por las ventas y servicios prestados por el CINVESTAV. No se consideran en este concepto los viáticos, gastos por comprobar, préstamos al personal o cualquier adeudo generado con el ejercicio del presupuesto de gasto.

Estimación para Cuentas por Cobrar Incobrables

Es la afectación a los resultados del CINVESTAV, con base en experiencias o estudios, para mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de esas cuentas, a través de su registro en una cuenta de mayor de Activo de naturaleza acreedora.

Cancelación de Cuentas por Cobrar Incobrables

Es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor del CINVESTAV, ante la imposibilidad práctica de su cobro.

Daño económico

Es aquel que ocasiona menoscabo a la Hacienda Pública Federal y/o al Patrimonio del CINVESTAV.

Incobrabilidad

Es aquella cuenta que no se puede cobrar, pagar, saldar o endeudar o que es de muy dudoso cobro, cobranza o recaudación, depende también de la capacidad de pago.

Dictamen de incobrabilidad

Documento emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos del CINVESTAV mediante el cual se determina la imposibilidad de cobro de un adeudo.

Incosteabilidad

Es cuando el costo para la recuperación del adeudo es mayor que el beneficio que se obtendría.

Prescripción

Extinción de un derecho, deuda, acción, responsabilidad u obligación por el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las normas y bases contenidas en el presente documento son de observancia obligatoria para todas las áreas del CINVESTAV, y su aplicación será responsabilidad de sus titulares.

Segunda. - Las dudas o controversias en la aplicación del presente documento serán resueltas por el Titular de la Secretaría Administrativa del CINVESTAV.

Tercera. - Las disposiciones contenidas en este documento, deberán observarse a partir de su aprobación por la Junta Directiva del CINVESTAV, incluyendo su aplicación en aquellos asuntos o registros contables que se encuentren en proceso de dictamen, seguimiento o cancelación.

Cuarta. - Solo procederá la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del CINVESTAV, cuando exista la imposibilidad práctica de cobro, en los términos del presente documento y correspondan a operaciones con recursos propios.

Quinta. - La Subdirección de Recursos Financieros del CINVESTAV presentará cada seis meses de manera detallada a la Secretaría Administrativa, la cancelación de adeudos a favor del CINVESTAV que hayan sido dictaminados por la Subdirección de Asuntos Jurídicos como incobrables.

Sexta. - La Subdirección de Recursos Financieros, determinará una estimación para cuentas incobrables por el 1.6 al millar del saldo mensual de las cuentas por cobrar por la venta de bienes y servicios, hasta constituir el 10% de su saldo. Dicho porcentaje podrá modificarse con base en los análisis que se realicen cada 6 meses de las cuentas por cobrar, con el objeto de no afectar directamente los resultados del ejercicio por la cancelación de las cuentas incobrables. Esta reserva podrá ser disminuida con base en los dictámenes de incobrabilidad que emita la Subdirección de Asuntos Jurídicos para cada caso específico.

Séptima. - Durante el último bimestre del ejercicio fiscal que corresponda, la Subdirección de Recursos Financieros verificará las cuentas por cobrar a fin de identificar aquellas que podrían ser susceptibles de difícil cobro, a efecto de realizar el incremento en la reserva de cuentas incobrables, la cual no podrá ser superior a 10%; mismo que deberá someter a consideración del Secretario Administrativo, para su autorización.

CAPÍTULO II.- BASES GENERALES

Octava. - Se consideran incobrables aquellos adeudos referentes a los siguientes casos:

- 1. Cuando la autoridad concursal competente declare la quiebra del deudor mediante sentencia y/o constancia de insolvencia.
- 2. Cuando se hayan concluido las instancias extrajudiciales y/o judiciales de mérito, agotándose los recursos legales aplicables.
- 3. Cuando durante las gestiones extrajudiciales que realice el CINVESTAV a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, se llegue a la certeza de que el deudor no tiene bienes embargables.
- 4. Por resultar incosteable su cobro para el CINVESTAV, declarada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos, atendiendo la relación costo beneficio, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos extrajudiciales y/o judiciales, que se deban efectuar en cada caso en particular.
- 5. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, dictaminada por autoridad competente.
- 6. Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional.
- 7. Por prescripción del adeudo, declarada por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

- 8. Cuando se compruebe la no localización del deudor y/o la imposibilidad de ubicar su domicilio, habiéndose agotado las instancias legales, como serían: Fiscales, de carácter local y federal; (IMSS, INE, etc.)
- 9. Cuando no exista soporte documental que acredite el adeudo o éste no resulte idóneo para ejercer las acciones judiciales en contra del deudor, por determinación de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, previo a la elaboración de constancia de hechos.

Novena. - Los casos no previstos en la norma anterior, serán sometidos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, exponiendo las documentales correspondientes, para la emisión del Dictamen de incobrabilidad.

Décima. – El expediente de cuentas incobrables deberá contener:

- a) Originales o copias certificadas por autoridad facultada, del documento o documentos que dieron origen al registro del adeudo, tales como: cheque, pagaré, letra de cambio, factura, recibo, contra recibo, solicitud de pago, contrato, fianza, entre otros.
- b) Estado de cuenta actualizado, emitido por el área de Contabilidad, el área de Fideicomisos y Fondos Alternos o la Unidad Foránea respectiva.
- c) Documentos que demuestren las acciones realizadas para recuperar el adeudo tales como: oficios, memorándums, gestiones extrajudiciales y/o judiciales, actas, citatorios, etc., que demuestren que se agotaron las instancias correspondientes y que sirvieron de base para dictaminar su incobrabilidad.
- d) Dictamen de incobrabilidad, emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- e) La demás documentación que se requiera para acreditar los supuestos establecidos en el presente instrumento.

Décima Primera. – Los requisitos que deben cumplirse para la cancelación contable de las cuentas determinadas incobrables son:

- a) Que se encuentren registradas contablemente en la cuenta de activo circulante "Cuentas por cobrar", originadas exclusivamente por las ventas y servicios prestados por el CINVESTAV.
- b) Que exista documentación soporte de la operación que originó el registro contable.
- c) Que se encuentre integrado el expediente de cuentas incobrables conforme a lo dispuesto en estas Normas.
- d) Que las acciones conducentes al cobro del adeudo, estén soportadas documentalmente.

- e) Que exista un dictamen de incobrabilidad, según corresponda al asunto, materia y origen del adeudo, emitido por la Subdirección de Asuntos Jurídicos.
- f) Opinión favorable del OIC, respecto a la debida integración del expediente conforme a estas Normas.

Décima Segunda. – De no contar con el soporte documental que acredite el adeudo, el área de Contabilidad, y/o el área de Fideicomisos y Fondos Alternos y/o el Director de la Unidad Foránea que corresponda, levantarán constancias de hechos en las que se haga constar que no se cuenta con la información y/o documentación en los archivos del Centro o de la Unidad, informando al OIC, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Décima Tercera. – El área de Contabilidad, el área de Fideicomisos y Fondos Alternos y/o el Director de la Unidad Foránea que corresponda, serán los responsables de integrar y resguardar los expedientes de las cuentas incobrables objeto de las presentes Normas.

Décima Cuarta. – La Subdirección de Recursos Financieros y en su caso, el Director de la Unidad Foránea que corresponda, serán responsables de llevar a cabo las acciones extrajudiciales tendientes a la recuperación de adeudos a favor del Centro. Dichas acciones se deberán instrumentar dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la fecha en que el CINVESTAV entregó la factura o comprobante emitido por las ventas y servicios prestados a los deudores; y una vez agotadas remitirán el expediente respectivo, a la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

La Subdirección de Asuntos Jurídicos se encargará de ejercitar las acciones judiciales necesarias para la recuperación de los adeudos; mismas que deberá iniciar con la interposición de la demanda respectiva, a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba de la Subdirección de Recursos Financieros, el expediente de las cuentas incobrables, una vez que agotó las acciones extrajudiciales que estimó procedentes, derivado de la revisión y análisis que obren en el expediente recibido, la Subdirección de Asuntos Jurídicos determinará la procedencia de las acciones judiciales, y en los casos procedentes, aplicará lo dispuesto en la Norma Octava, para la emisión del respectivo dictamen de incobrabilidad.

En caso de que, a través de las acciones judiciales o extrajudiciales se recupere el adeudo, su cancelación procederá conforme a lo aplicable contablemente.

<u>CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS.</u>

Décima Quinta. – La Subdirección de Recursos Financieros deberá elaborar un análisis semestral de las cuentas por cobrar, para identificar las cuentas sobre las cuales se iniciarán las acciones extrajudiciales y en su caso, las judiciales para recuperar los adeudos a favor del CINVESTAV; con base en las cuales, en el momento oportuno, se dictamine su incobrabilidad y proceda la cancelación en los registros contables.

Décima Sexta. – La Subdirección de Asuntos Jurídicos emitirá el Dictamen de Incobrabilidad en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la recepción del expediente y su análisis respectivo en el que precise los argumentos que califiquen la incobrabilidad de la cuenta. Para estos efectos, se observará lo dispuesto en la Norma Décima Cuarta.

Una vez emitido el Dictamen, la Subdirección de Asuntos Jurídicos turnará el expediente de la cuenta incobrable, al Órgano Interno de Control, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la emisión de su Dictamen.

El dictamen de incobrabilidad, deberá contener cuando menos los datos siguientes:

- 1. Antecedentes: Apartado donde se describirá el adeudo y su origen, señalando el proyecto, el objeto del proyecto y el área responsable.
- 2. Gestiones de cobro: Relatar de manera sucinta de las actividades que se llevaron a cabo para la recuperación del adeudo, tanto extrajudiciales como judiciales
- 3. Consideraciones: Apartado en el que deberá plasmar el análisis lógico-jurídico, el fundamento legal y la procedencia del dictamen; precisando las circunstancias que dan pauta a la Conclusión.
- 4. Conclusión: Apartado en el que se determina la incobrabilidad del adeudo.
- 5. Firmas: Del Subdirector de Asuntos Jurídicos que emite el Dictamen y del Secretario Administrativo que los autoriza.

El Dictamen de incobrabilidad, invariablemente deberá contar con la firma de autorización del Secretario Administrativo; misma que deberá recabar la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

Décima Séptima. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la Norma Décima Primera, el OIC deberá emitir su opinión, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles, posteriores a la fecha de su recepción; y en su caso recomiende acciones complementarias para integrar debidamente el expediente.

Décima Octava. – El OIC devolverá el expediente a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, a efecto de que se continúe con el proceso para la cancelación de los adeudos; o en su caso, para que el área que corresponda desahogue las acciones recomendadas,

y una vez cumplimentadas lo remita nuevamente al OIC para concluir con la emisión de su opinión.

En el caso de los expedientes con dictamen y opinión favorable del OIC, será responsabilidad de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, entregar el expediente a la Subdirección de Recursos Financieros.

Décima Novena. –Una vez que la Subdirección de Recursos Financieros reciba de la Subdirección de Asuntos Jurídicos el expediente de la cuenta incobrable, acompañado de su Dictamen autorizado de acuerdo al numeral 5 de la Clásula Décima sexta y la opinión favorable del OIC, lo remitirá al área de Contabilidad, o al área de Fideicomisos y Fondos Alternos o al Director de la Unidad Foránea que corresponda, instruyéndole a que proceda a realizar el registro contable de la cancelación del adeudo contra la reserva de cuentas incobrables.

Vigésima. – Las presentes Normas y Bases no se aplicarán en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hubiese pagado la totalidad del adeudo y derivado de omisiones administrativas no conste en los registros.
- b) Cuando exista duplicidad de las cuentas registradas.
- c) Cuando no exista adeudo y se haya asentado en los registros contables erróneamente.
- d) Cuando se haya emitido factura y el trabajo o servicio no se haya realizado.
- e) Adeudos relacionados con el ejercicio del presupuesto del gasto.
- f) Las demás que determine la Secretaría Administrativa.

CAPÍTULO IV.- REGISTRO CONTABLE.

Vigésima Primera. – De conformidad con la Norma Décima Novena, el Área de Contabilidad, el Área de Fideicomisos y Fondos Alternos o el Director de la Unidad Foránea respectiva, afectará los registros contables cancelando los adeudos que hayan sido dictaminadas favorablemente como incobrables, inmediatamente después de haber recibido el expediente; de lo cual informarán a la Subdirección de Recursos Financieros a más tardar al día siguiente de realizado el registro.

Vigésima Segunda. – Los registros contables correspondientes a la reserva de cuentas incobrables, los relativos a las bajas de las cuentas por cobrar y recuperación de las mismas en su caso, así como todos aquellos relacionados a la aplicación de las presentes normas y bases, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la "NIFGG SP 03 Estimación de Cuentas Incobrables", de acuerdo al "Catálogo General de Cuentas para

el Sector Paraestatal" y el "Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal", emitidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes Sobre la Gestión Pública, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Vigésima Tercera. – El Área de Contabilidad, el Área de Fideicomisos y Fondos Alternos y el Director de la Unidad Foránea, según corresponda, serán responsables de la integración, guarda y custodia del expediente de acuerdo por lo señalado en las disposiciones fiscales y administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. - Las "Normas y Bases para la Cancelación de Adeudos a cargos de terceros y a favor del CINVESTAV.", entrarán en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva del CINVESTAV.

Segundo. - A partir de la fecha en que entre en vigor estas Normas y Bases, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan a éstas.